

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-000903 en fecha 13 de enero de 2017 solicitó en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **MARCOS NARVEZ TUÑON** quien en vida se identificaba con la CC N°. 6.574.099. La sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No. 1454 del 28 de abril de 1999.

Que el señor **MARCOS NARVEZ TUÑON** falleció en Cartagena el día 22 de Enero de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.08809309 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 03 de Marzo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución N° 1454 del 28 de abril de 1999, que reconoció la pensión al fallecido pensionado **MARCOS NARVAEZ TUÑON**.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del finado señor **MARCOS NARVAEZ TUÑON** y de la solicitante **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora María Dolores Vásquez Puerta"

- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08809309.
- Copia registro civil de nacimiento de la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**.
- Declaración jurada N° 5295 del señor **CARLOS DEL RIO POLO**.
- Declaración jurada N° 5117 de la señora **SONIA TEREESA SIERRA OLIVO**.
- Registro Civil de Nacimiento de **MARCOS ANDRES NARVAEZ VASQUEZ (Hijo del Finado)**
- Registro Civil de Nacimiento de **MARIA LUISA NARVAEZ VASQUEZ (Hijo del Finado)**
- Certificado médico de la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**.

En el informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada con el señor **MARCOS NARVAEZ TUÑON**, durante (34) treinta y cuatro años, nunca se separaron, y que ella nunca estuvo vinculada laboralmente a ninguna empresa o entidad se dedicó a la realización de labores propias del hogar.

Que producto de la unión de **MARCOS NARVAEZ TUÑON MARIA y DOLORES VASQUEZ PUERTA** nacieron los hijos **MARCOS ANDRES NARVAEZ VASQUEZ y MARIA LUISA NARVAEZ VASQUEZ**.

Que de conformidad con el certificado expedido por un Técnico Operativo del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 21 de Febrero de 2017, el fallecido pensionado recibió una última mesada en el mes de enero de 2015, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**, (\$ 9.856.624) y fue retirado de la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a partir (01) primero del mes de Febrero de 2015.

Que las mesadas se incrementaran para los años siguientes así para el 2016 quedará en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.523.917.00)** y para el 2017 quedara en **ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.129.043.00)**, basado en el IPC de cada año.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **MARCOS NARVAEZ TUÑON**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **MARCOS NARVAEZ TUÑON** quien se identificaba con la CC N°. 6.574.099, causado a partir del día 22 de Enero de 2015 le fue liquidada su última mesada en el mes de Enero de 2015 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2015 en la cuantía de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS mc/te (\$ 9.856.624)** para el año 2015, para el año 2016 quedará en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.523.917.00)** y para el 2017 quedara en **ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.129.043.00)**, basado en el IPC de cada año.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora María Dolores Vásquez Puerta"

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA** identificada con la cedula de ciudadanía 45.464.633 de Cartagena, como sustituta de la Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **MARCOS NARVAEZ TUÑON**, quien se identificaba con la CC N° 6.574.099 de Montería, con una mesada en cuantía de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS mc/te (\$ 9.856.624)** para el año 2015, para el año 2016 quedará en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.523.917.00)** y para el 2017, quedara en **ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.129.043.00)**, basado en el IPC de cada año.

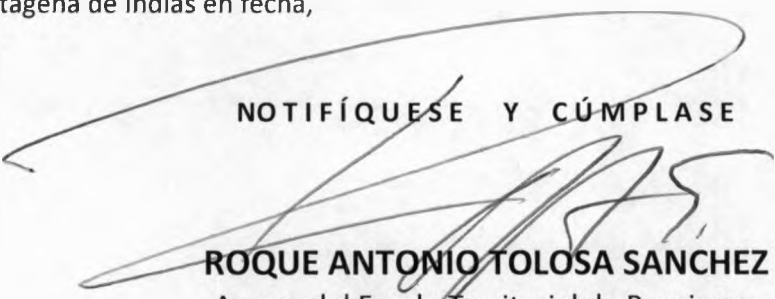
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

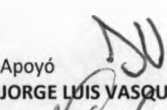
Dada en Cartagena de Indias en fecha,

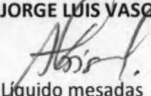
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAYO 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016


Apoyó
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA.


Líquido mesadas
ALVIS LAGARES